

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente señor Herman Chadwick, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 26 de septiembre del año 2005 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Señala que el día 6 de octubre en curso el señor Jorge Jaraquemada, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, acudió a la Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso para la presentación del presupuesto del Consejo para el año 2006. Asimismo, el día 11 de octubre el mencionado funcionario y la Jefa del Departamento de Fomento, señora Bernardita Prado, concurren a la Subcomisión Especial de Presupuestos, invitados por el señor Ministro de Cultura señor José Weinstein y el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Patricio Vilaplana

2.2 Manifiesta que en el día hoy recibió a los directivos de la Asociación de Televisión por Cable de Chile señores Oscar Pincheira, Luisiano Rosa y Walter Bisiach, Presidente este último del directorio, con los cuales intercambié opiniones acerca de la situación actual y futuras y perspectivas de los pequeños operadores de cable.

2.3 Informa que el 26 de septiembre de 2005 se cerró el concurso para el desarrollo de la televisión local. Se presentaron 75 proyectos que actualmente se encuentran en proceso de evaluación.

2.4 Da lectura a una carta del señor Daniel Fernández, Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, en la cual comunica que se suprimió la Gerencia General y se creó la Dirección de Gestión y Servicios, la que fue asumida por la señora Virginia Rawicz Pellicer.

2.5 Expresa que en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2005, Televisión y Comunicaciones Manquehue S. A. procedió a designar un nuevo directorio, el que quedó integrado por los señores Luis Alberto Domínguez, Fernando Solo y Manuel José Casanueva. Se nombró como Presidente del Directorio a don Luis Alberto Domínguez. Asimismo, señala que mediante contrato de compraventa de acciones, de la misma fecha, la propiedad de la sociedad quedó conformada por los siguientes accionistas: 920 S. A. con 1 acción y Manquehue Net S. A. con 999 acciones.

2.6 Da lectura a una carta del Técnico Electrónico don Alejandro Sánchez Soto, en la cual pide apoyo del Consejo para lograr la derogación del Decreto N°38 del año 2000 que reservó la banda UHF para la futura televisión digital. Acompaña copia de la solicitud dirigida en este sentido al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai.

2.7 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que en la edición del Diario oficial del día de hoy se publicó la distribución de los tiempos de propaganda electoral efectuada por el Consejo en sesión extraordinaria de 14 de octubre en curso.

3. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 13° BIS DE LA LEY 18.838 (FONDO ANTENAS) PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISION O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL. CANALES DE LIBRE RECEPCION.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13° bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03-561 de la Ley 19.986, de Presupuestos del Sector Público para el año 2005; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13° bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 2 de julio de 2005;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentaron proyectos conjuntos para diversas localidades Televisión Nacional de Chile, en adelante TVN, Red Televisiva Megavisión S. A., en adelante MEGA, Red Televisiva Chilevisión S. A., en adelante Chilevisión, y Universidad Católica de Chile-Canal 13, en adelante UCTV;

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron los proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó asignar a las siguientes concesionarias los montos que se indican, para extender sus transmisiones a las localidades que se singularizan a continuación:

CONCESIONARIA	LOCALIDAD	COMUNA	REGION	MONTO ASIGNADO
UCTV-TVN-MEGA-CHILEVISION	El Soruco	Combarbalá	IV	\$26.699.333
UCTV-TVN-MEGA-CHILEVISION	Quidico	Tirúa	VIII	\$26.699.333
UCTV-TVN-MEGA-CHILEVISION	Puaucho	San Juan de la Costa	X	\$26.699.333

La suma total asignada, en consecuencia, asciende a \$80.097.999 (ochenta millones noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos). Los derechos y obligaciones entre las partes serán establecidos mediante contratos suscritos por los representantes legales del Consejo y de las concesionarias.

4. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 13° BIS DE LA LEY 18.838 PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISION O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL. SISTEMA DE TELEVISION SATELITAL.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13° bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 25, Ítem 33-561 de la Ley 19.915, de Presupuestos del Sector Público para el año 2005; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13° bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 2 de julio de 2005;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentó proyecto para diversas localidades DirecTV (Sistema de televisión satelital directa al hogar);

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron los proyectos,

6. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CQC" (INFORME DE CASO N°47 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales y 7º de las Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía internet se recibieron 15 denuncias en contra del capítulo del programa "CQC" transmitido por Red Televisiva Megavisión el día 18 de septiembre de 2005, a las 22:00 horas (Nºs. 575, 576, 577, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 596);

III. Que, en general, los denunciantes reclaman porque uno de los panelistas del programa arrojó sin cuidado un pequeño gato a sus espaldas, lo que constituye un pésimo ejemplo para la gente y un maltrato a un ser indefenso;

IV. Que en la emisión del día 25 de septiembre el panelista cuestionado se disculpó por el tratamiento dado al felino, lo que desde luego en nada influye sobre el hecho que el maltrato fue efectivamente cometido, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la situación denunciada se inserta en un contexto social cada vez más sensible a la protección de los animales y al cuidado del medio ambiente;

SEGUNDO: Que a pesar de los posteriores intentos de reparar la situación, mostrando al animal sin exhibir consecuencias de la caída, el hecho es que el gato fue víctima de una agresión injustificada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora indicados precedentemente, el programa "CQC", que exhibe una conducta ostensiblemente cruel hacia un animal, lo que se enmarca en el concepto legal de truculencia. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE PERIODISTICO “ENTRE MUNDOS” (INFORME DE CASO N°48 DE 2005).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía internet N°572, de 12 de septiembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 11 del mismo mes y año, del reportaje periodístico “Entre mundos”;
- III. Que la denunciante expresa que le parece muy mal que a las 19:30 horas de un día domingo den programación donde salgan personas completamente desnudas. “A esa hora hay niños pequeños, sin criterio formado, que no tienen por qué estar expuestos a imágenes inapropiadas”. Concluye señalando que el Canal debería respetar la ingenuidad de los niños y pedir disculpas formales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la periodista presenta el reportaje realizado en los siguientes términos: “Recuperar la inocencia infantil, despojar el cuerpo de la exclusiva connotación erótica que tiene en estos días y explorarlo en todo su potencial creativo es el objetivo de la Fiesta del Cuerpo;

SEGUNDO: Que el proyecto creado por el fotógrafo Roberto Edwards –“Cuerpos pintados”- ha sido exhibido en 32 museos de América y Europa;

TERCERO: Que el reportaje da cuenta de las diversas formas en que los artistas convocados enfrentaron el tema de trabajar con el cuerpo, la forma en que las personas que sirvieron de modelo vivieron la experiencia, así como la relación entre quien pinta y el que es pintado;

CUARTO: Que Fiesta del Cuerpo es una muestra que reúne la obra realizada entre 1992 y 2003 por más de un centenar de artistas que se han inspirado en la versatilidad del cuerpo: pintores y fotógrafos;

QUINTO: Que tanto el proyecto en sí como el reportaje, están desprovistos de toda connotación erótica: se trata de una experiencia eminentemente artística de alcance netamente cultural,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un capítulo del programa “Entre mundos” y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “INFIELES” (INFORME DE CASO N°49 DE 2005).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía internet N°574, de 18 de septiembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día y año, a las 22:00 horas, de un capítulo de la serie “Infieles, la carne es débil”;
- III. Que la denunciante expresa: “Que está viendo un programa donde muestran a un pastor evangélico que se involucra con una fiel y tiene con ella una serie de relaciones dentro y fuera del templo evangélico. Solicita poner punto final a las situaciones donde se ridiculizan a los evangélicos, lo que ocurre desde hace muchos años”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Poquita fe”, capítulo que provocó la denuncia, corresponde al despegue del desarrollo del género ficción en la televisión nacional. Todos los canales han realizado esfuerzos por contar con este tipo de programas en sus pantallas: “Infieles” es un ejemplo de ello. Es justamente satisfaciendo la necesidad del público por este producto es que han aparecido algunas series cuyo objetivo es reflejar el imaginario de la sociedad;

SEGUNDO: Que, en este sentido, la serie denunciada está reflejando una forma de ser en la cual es posible encontrar iglesias como la mostrada y pastores o feligreses como los que dan vida a la historia;

TERCERO: Que por lo anterior, “Poquita fe” no pretende ridiculizar a quienes profesan la religión evangélica, sea en cuanto al tratamiento de los personajes o en cuanto al trama: en un formato muy parecido al cine se ha querido construir una historia vinculada a lo real, pero que finalmente es ficción;

CUARTO: Que resulta a todas luces exagerado concluir que a través de un personaje se ridiculizaría a todos los que profesan la misma religión o actividad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada en contra de Red Televisiva Chilevisión S. A. por la exhibición de un capítulo de la serie "Infieles" y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

9. ACOGE RECURSO DE REPOSICION Y FORMULA CARGO A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL NOTICARIO "TELETRECE" (INFORME DE CASO N°50 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 11 de julio de 2005 se declaró sin lugar la denuncia de la dueña de una empresa de reclutamiento laboral en contra de Canal 13, a raíz de la entrevista que le hiciera el canal por la denuncia presentada por doña Ninoska Lillo, emitida en el noticiario "Teletrece" del día 8 de junio del mismo año, quien habría ingresado su ficha al número 700 para buscar trabajo y que nunca se la llamó, alegando engaños;

III. Que la denunciante expresó que la periodista Constanza Santa María tituló a su empresa como de "dudosa credibilidad", manipuló la información e inclinó la balanza hacia un solo lado;

IV. Que frente al rechazo del Consejo, la denunciante interpuso recurso de reposición, aportando numerosos antecedentes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota es un reportaje que denuncia la falta de transparencia en la información de una empresa que actúa como bolsa de trabajo respecto al valor de la llamada de su línea 700;

SEGUNDO: Que existe una vinculación directa entre el hecho denunciado en la nota – falta de información del costo de la línea 700- y el rol de la empresa como bolsa de trabajo. La empresa no estaría colocando a las personas en puestos de trabajo y estaría cobrando cifras excesivas por ingresar datos, según lo expuesto por Ninoska Lillo;

TERCERO: Que a lo largo de la nota se observa que este juicio se realiza sobre la base de dos casos: el de la joven Ninoska, que realiza la denuncia, y el del periodista que efectúa el reportaje, lo que da cuenta que no se está, en este caso, frente a una investigación periodística propiamente tal. Como señala la dueña de la empresa, no hay evidencia alguna sobre lo que pasa con las numerosas personas que acuden a la empresa en busca de trabajo;

CUARTO: Que los anuncios de los diarios y televisión que la dueña de la empresa adjunta como prueba, informan sobre el costo del segundo del llamado;

QUINTO: Que el reportaje efectúa una generalización que perjudica y daña la imagen de la empresa, ya que no es exhaustivo ni riguroso en la investigación de ella como bolsa de trabajo y se centra en una denuncia débil en torno a la falta de información sobre el costo de la llamada. Una sola llamada hecha por el periodista a la bolsa de trabajo no parece prueba suficiente para concluir que nunca se informa sobre el valor de ella,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó acoger la reposición y formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, que se configura por haber afectado, en la mencionada nota periodística la dignidad de una persona al cuestionar injustificadamente su honestidad en los negocios. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora Consuelo Valdés y señor Juan Hamilton. Se abstuvo la Consejera señora María Luisa Brahm. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. INFORME DE SEÑAL N°25 DE 2005: "I-SAT".

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 17 al 23 de julio de 2005.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HEAD ON" (INFORME DE SEÑAL N°25 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal I-Sat, transmitió el día 17 de julio de 2005, a las 21:01 horas, la película "Head on"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha película, por su contenido e imágenes, no es adecuada para ser transmitida en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día indicado precedentemente, a las 21:01 horas, la película "Head on", que incluye la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Mauricio Tolosa. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HORAS DESESPERADAS" ("DESPERATE HOURS") (INFORME DE SEÑAL N°25 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 22 de julio de 2005, a las 20:01 horas, la película "Horas desesperadas" ("Desperate Hours"); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día indicado precedentemente, a las 20:01 horas, la película "Horas desesperadas" ("Desperate Hours"), que contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Mauricio Tolosa. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y
- II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal I-SAT, transmitió los días 18, 19 y 20 de julio de 2005, a las 20:11, 19:12 y 20:37; 19:09 y 21:15 horas respectivamente, publicidad del licor "Fernet Branca"; y

CONSIDERANDO:

Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas señalados precedentemente, publicidad de la bebida alcohólica "Fernet Branca" fuera del horario permitido. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. INFORME DE SEÑAL N°26 DE 2005: "FILM & ART".

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 17 al 23 de julio de 2005.

15. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 DEL CARGO FORMULADO POR INFRACCION AL PRINCIPIO DEL PLURALISMO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 22 de agosto de 2005 se acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción al principio del pluralismo por no cubrir en sus noticiarios la proclamación de la candidatura presidencial señor Tomás Hirsch;
- III. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°504, de 14 de septiembre de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar los descargos y absolver a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 del cargo formulado por infracción al principio del pluralismo.

16. ABSUELVE A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A., RED TELEVISIÓN, DEL CARGO FORMULADO POR INFRACCION AL PRINCIPIO DEL PLURALISMO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 22 de agosto de 2005 se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, Red Televisión, el cargo de infracción al principio del pluralismo por no cubrir en sus noticiarios la proclamación de la candidatura presidencial señor Tomás Hirsch;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°503, de 14 de septiembre de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar los descargos y absolver a Compañía Chilena de Televisión, Red Televisión, del cargo formulado por infracción al principio del pluralismo.

17. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A., RED TELEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “EN PORTADA”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 22 de agosto de 2005, acogiendo la denuncia de un particular, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., Red Televisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 8 de julio del mismo año, a las 08:53 horas, el programa misceláneo “En Portada”, que contiene imágenes que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°505, de 14 de septiembre de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que la norma contenida en el artículo 1° de la Ley N°18.838 es de carácter amplio, lo que contraría los principios del derecho administrativo sancionador;

V. Que el Consejo no expresa en la especie cómo las imágenes exhibidas vulneran la formación espiritual e intelectual de la niñez;

VI. Que sostiene que el Consejo sólo recibió una denuncia, en la cual incluso no se menciona que haya existido un menor observando las escenas y que no procede calificar que una sola denuncia sea autosuficiente para declarar infringidos determinados principios; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que todas las ramas del derecho contienen ciertos principios básicos no susceptibles de una definición jurídica precisa pero que están en la base de la institución jurídica de que se trate: democracia, dignidad de las personas, honra, orden público, bien común;

SEGUNDO: Que la sola emisión de las imágenes vulneran, o son capaces de hacerlo, la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

TERCERO: Que la existencia o no de una infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión no depende, por cierto, del número de denuncias. Por de pronto, el Consejo está facultado para acogerlas o desecharlas. En el primer caso, el Consejo las está haciendo suya, lo que equivale en la práctica a proceder de oficio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A., Red Televisión, la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "En portada", que contiene imágenes que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. La permissionaria fusionada con VTR Banda Ancha S. A. deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

18. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA, A LA I. MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 13 de junio de 2005 se acordó adjudicar a la I. Municipalidad de Saavedra una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Saavedra;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de agosto de 2005 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de la Araucanía;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°40.132/C, de 23 de septiembre de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la I. Municipalidad de Saavedra una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Saavedra, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.